

JURISPRUDENCIA

OCTUBRE 2020: Prueba vrs. posición dominante fiscal y Exclusión Monotributo inválida por NC posteriores

Por
Cdr. Diego E. Rubio

Selección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria y previsional** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), Cámaras Federales y en lo Penal Económico.

Impugnación de créditos fiscales: oportunidad de la prueba, su valoración y la posición dominante del fisco en desmedro del contribuyente.

Monotributo. Exclusión por superar ingresos: notas de crédito emitidas con posterioridad a la "fecha de corte".

Sumario y análisis de sus principales aspectos.

Fallo completo denotando sus **aspectos salientes** en **resaltado flúor**: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio.

IMPUGNACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES: OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA, SU VALORACIÓN Y LA POSICIÓN DOMINANTE DEL FISCO EN DESMEDRO DEL CONTRIBUYENTE.

CF POSADAS, "AVEDIKIAN EDUARDO SUCESION INDIVISA c/ AFIP", 14/08/2020

El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda de **impugnación judicial** del contribuyente **contra diversas resoluciones dictadas por la que le denegaron la devolución o reintegro de crédito fiscal del IVA** por operaciones de exportación realizadas en el año 1993.

La **Cámara ratificó** lo decidido por el juez destacando que la causa reviste cierta particularidad, ya que, previamente, **se resolvió por sentencia firme que la acción para el reclamo de los reintegros que no se encontraba prescripta, no pudiendo soslayar el impacto que produce en el proceso el tiempo que le ha insumido al actor el ejercicio de su derecho, colocando el fisco en una situación de desventaja al contribuyente reclamante quien viene intentando probar un crédito fiscal a 25 años del hecho imponible**.

El fisco señaló que algunos de los proveedores habrían comenzado a presentar declaraciones juradas recién con posterioridad al tiempo en que fueron emitidas las facturas, poniendo en duda la veracidad de las operaciones de exportación generadoras de los créditos.

En tal sentido, **el fisco**, con el fin de aclarar dicha inconsistencia, orientó la investigación a fin de constatar la real existencia de los proveedores vinculados a las distintas facturas, pesquisa que se instó por primera vez recién en el año 2009 (16 años después de las operaciones de exportación) a través de varias Notas Externas. Las respuesta a las notas devueltas con la leyenda de "domicilio de entrega inexistente", "dirección insuficiente", "domicilio de entrega cerrado" o "fallecimiento" no son suficientes como prueba para poner en duda la veracidad de las operaciones que se realizaron con los proveedores. Pues además de que los resultados arrojados no sorprenden, desde que es claramente estimable que **por el tiempo transcurrido las empresas investigadas hubieran podido haber dejado de funcionar o mudado el domicilio**, el contribuyente ofreció una gran cantidad de medidas tendientes a despejar las dudas en torno a los distintos circuitos comerciales de sus proveedores que la Afip no la consideró y la valoró como superflua.

Por lo tanto, **la falla en la que incurrió el órgano administrador es de valoración de la prueba**, incurriendo en una interpretación descontextualizada respecto del momento en que sucedió el hecho

imponible, obligando al contribuyente a que de manera privada se ocupe de investigar la realidad comercial y actual de cada una de las empresas con las que oportunamente contrató, violentando de esa manera los derechos del administrado, desvaneciéndose el agravio vinculado a la "inversión de la carga probatoria" que se reclama de la sentencia atacada, pues más bien del contexto descrito se observa que el órgano administrativo hizo uso de su posición dominante en desmedro del administrado cuando es el que ostentó mejor posición para recabar información orientada a demostrar la verdad objetiva del crédito que el actor reclama.

Temas: PRUEBA. CARGA PROBATORIA

Descargue Fallo "Avedikian, 14/08/2020, CF Posadas"

EXCLUSIÓN DEL MONOTRIBUTO POR SUPERAR INGRESOS: NOTAS DE CRÉDITO EMITIDAS CON POSTERIORIDAD A LA "FECHA DE CORTE" CF DE CORDOBA, SALA A, "MARZOCHINI, GASTON LEONARDO C/ AFIP", 24/08/2020

Un **monotributista emitió una nota de crédito en agosto/2016 al haberse facturado honorarios por error en mayo y junio/2016** y el fisco consideró que no debían deducirse a los efectos del cálculo de los ingresos devengados en los últimos 12 meses, lo cual produjo la exclusión del régimen por superar el tope establecido .

El **juez de primera instancia hizo lugar a la nulidad impetrada**, observando, principalmente, que las puntuales alegaciones efectuadas por el contribuyente en sede administrativa, no habían sido objeto de pronunciamiento ni ponderación alguna en el decisorio atacado por parte del Organismo Fiscal , pese a la trascendencia en relación al análisis de la capacidad contributiva del contribuyente, lo que deriva en el dictado de un acto que carece de motivación suficiente y, por lo tanto, nulo.

La **Cámara ratificó lo decidido por el a-quó** agregando que, al momento de la exclusión, la RG 1415 solo requería que las notas de crédito se ajustarán a los requisitos que se debían cumplir con relación a los comprobantes originales, no estableciéndose ningún plazo para emitirlos, lo cual recién se estableció a partir de la RG 4540/2019 (aplicable a partir del 01/07/2020), esto es, dentro de los 15 días corridos desde que surja el hecho o situación que requiera su documentación mediante las notas de crédito, por lo que no puede ser aplicada de manera retroactiva .

Temas: MONOTRIBUTOI. EXCLUSIÓN

Descargue Fallo "Marzochiquini, 24/08/2020, CF Córdoba, Sala A"